



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1323**

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*





*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado 2006ER39142 de 30 de agosto de 2006, presentado por CONSTRUCTORA RCB S.A., con NIT. 900.042.953 -9, representada legalmente por JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.198.627 la solicitud de expedición de registro nuevo para la elemento publicitario tipo valla de obra, ubicada en la Transversal 66 ( Avenida Boyacá) No. 148 -32 de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente. emitió los Informe Técnico No. 6101 del 9 de julio de de 2007, y el 00938 del 21 de enero de 2008, correspondiente a un elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo valla convencional de obra de construcción que anuncia Colina Club Residencial, perteneciente a la Constructora RCB S.A., NIT., 900.042.953.9 representada legalmente por José Alberto Castro Hoyos en el que concluyo lo siguiente respectivamente así:

**"1. OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.*

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de publicidad: Colina Club Residencial, el lugar de apartamentos. Apartamento. Informes.*
- b. *Tipo de anuncio: valla de obra en construcción, de una cara o exposiciones convencional.*
- c. *Ubicación: Transv. 66 Av. Boyacá No. 148 -32 El perfil de la vía es: Vía VI*
- d. *Fecha de la visita: No se necesito. Se valoró con información radicada por el solicitante.*
- e. *Dirección de obra: Transv. 66 Av. Boyacá No. 148 -32*
- f. *Licencia de construcción: No presenta. Presenta fiducia de preventas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL *W. 1323*

*a. Condiciones generales: El estado de una obra en construcción. En obras en construcción se encuentra permitido instalar hasta dos vallas de de visuales no concluyentes, que deberán guardar entre ellas una distancia de 160 metros si observan la misma visual y se ubican en el mismo costado vehicular. Cada valla debe destinar 12.5% del área a la información solicitada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. No esta permitido fijar vallas sobre fachadas existentes de esta forma no afectar la arquitectura del inmueble No puede contar con más publicidad.*

*b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales de acuerdo con el Decreto 506 de 2003, Artículo 10, Numeral 10.6 y el Decreto 959 de 2000. La solicitud no presenta arte del elemento con información reglamentaria del proyecto y no adjunta licencia de construcción o en su defecto constancia de la radicación de la radicación de documentos ante la Oficina de Inspección y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat.*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*a. No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.*

*b. Deberá proceder al desmontar la publicidad en cuestión, los elementos publicitarios."*

*(...) "OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.*

#### 2. ANTECEDENTES

*a. Texto de publicidad: Colina Club Residencial*

*b. Tipo de anuncio: Valla convencional de dos caras o exposiciones*

*c. Ubicación: I*

*d. Dirección de publicidad: 72 No. B -96 Localidad: Suba*

*e. Fecha de la visita: no fue necesario Se Valoro con la información radicada por el solicitante*

*f. Licencia de construcción No. 07-3-0341.*

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

*a. Condiciones generales: El estado de una obra en construcción. En obras en construcción se encuentra permitido instalar hasta dos vallas de visuales no confluentes, que deberán guardar entre ellas una distancia de 160 metros si se observan la misma visual y se ubican en el mismo costado vehicular. Cada valla debe destinar 12.5% del área a la información solicitada por la Secretaria Distrital de Planeación. No*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1323

*esta permitido fijar vallas sobre fachadas existentes para no afectar la arquitectura del inmueble, no puede contar con más publicidad. La publicidad no debe tener iluminación.*

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** de acuerdo con el dec. 506/2003 Art. 10 No. 10.6 y el Dec. 959 de 200, la solicitud no cuenta con los requisitos exigidos para su registro. Falta anexar copia del contrato. La valla se ubica sobre fachada, que no es un sitio permitido para vallas ( infringe literal c Artículo 11, Decreto 959/2000)

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

a., Es viable la solicitud de registro nuevo, siempre y cuando sean corregidas las infracciones señaladas en el punto 3b.

b. Se requiere al responsable de la publicidad Constructora RCB S.A. para que en un término de cinco (5) días realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento. Si pasado este término no se subsana tal situación, se entenderá desistida la solicitud, será archivada y deberá hacer el respectivo retiro de la publicidad. "

Que José Alberto Castro Hoyos, representante legal de Constructora R.C.B. S.A. mediante 2007ER44153 de 18 de octubre de 2007 contesto la Resolución No. 2609 de 3 de septiembre de 2007, "Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo valla convencional de obra y se ordena el desmonte", anexo la " respectiva licencia de construcción No. 075-0037 de 30 de enero de 2007 y No. 0730597 de 2 de mayo de 2007, la ubicación en planta de las vallas y el arte con la identificación de la obra, certificado de libertad y tradición matricula 50N- 620598 de fecha 21 septiembre 2007, certificado de existencia y representación de fecha 16 de octubre de 2007, fotocopia encargo fiduciario de fecha 23 marzo 2006, fotocopia permiso de ventas radicación 400020070066 del 28 de febrero 2007 y radicación 400020070334 del 31 agosto 2007, fotocopia solicitud registro para enajenación 1 -2006-8017 y resolución 2609 del 03 septiembre 2007, para que subsanadas las deficiencias contenidas en la resolución, nos sea concedidos los respectivos permisos."

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Convencional de Obra, presentada por CONSTRUCTORA R.C.B. S.A. mediante radicado 2006ER39142 del 30 de agosto de 2006, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en los Informes Técnico No. 6101 de 9 de julio de 2007 y





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1323

No. 00938 del 21 de enero de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

**"ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Que en este mismo sentido, los Artículos 10, numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, que dicen:

**"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)". (Subrayado fuera del texto original).

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por CONSTRUCTORA RCB S.A. teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico OCECA No. 00938 del 21 de enero de 2008, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad





y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...)

*c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)"*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual"*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*



*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero Literal h) la de: "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la CONSTRUCTORA RCB S.A., identificado con NIT. 900.042.953-9 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Transversal 66 (Avenida Boyacá) No. 148 - 32, Localidad de Suba, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	CONSTRUCTORA RCB S.A.	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA</b>	2006ER39142 del 30 de agosto de 2006
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Carrera 7 No.67 -02 oficina 503	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Transversal 66 (Avenida Boyacá) No. 148 -32
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	COLINA CLUB RESIDENCIAL	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Convencional de Obra.
<b>UBICACIÓN:</b>	CAMPAMENTO DE LA OBRA	<b>ACTA DE VISITA No.:</b>	No fue necesario se valoró con la información radicada por el solicitante







<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	Expedir un Registro nuevo		
<b>VIGENCIA:</b>	EL TERMINO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.



3. Dentro de los quince días (15) días siguientes a la finalización de la obra, el responsable del elemento deberá desmontarlo dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor José Alberto Castro Hoyos en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1323

R.C.B. S.A., NIT. 900.042.953-9 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 67 -02 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 11 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.  
Informe Técnico OCECA No. 00938 del 21 enero de 2008  
Folios: Once (11)

